

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO : 81-001-33-33-002-2017-00277-00
DEMANDANTE : Aleida Vélez Gallego y Otras.
DEMANDADO : Nación – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento de Derecho.
PROVIDENCIA : Admisión de la Demanda.

Después de revisada la demanda y por cumplir con los requisitos de los arts. 161 y 162 del CPACA, así como ser competente de acuerdo a los arts. 155.2 y 156.3 ibídem, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el presente medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por Aleida Vélez Gallego, María Roció Revuelta Garcés, María Leonor Henao Lotero, Ana Del Carmen Boscan Pacheco, Luz Elena Uribe Saavedra, Elizabeth Anave y María Nicolada Tarazona, actuando en nombre propio, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Nación – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F., representado legalmente por su Director o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Nación – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F., de la presente demanda a través de su Director o quien haga sus veces, y por estado a la parte actora.

TERCERO: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con el artículo 199 CPACA modificado por el 612 del C.G.P.

QUINTO: fijese como suma por gastos procesales \$30.000 pesos que deberán ser consignados por la parte demandante dentro del término de 8 días siguientes a la notificación de esta providencia, a la siguiente cuenta 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Agrario de Colombia.

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

SEXTO: Ordénese a la entidad demandada allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso tal como lo indica artículo 175 numeral 4 del CPACA.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como abogada principal Ángela Marcela Arias Bernal con T.P. 271.251 del C. S de la J, y a su vez como abogada sustituta María Del Pilar Meza Sierra con T.P. 178.146 del C. S de la J, para que representen los intereses de la parte demandante.

OCTAVO: Ordenar que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 129, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, nueve (09) de noviembre de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria